CONTRATO DE PRESTACIÃ"N DE SERVICIOS CON CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDA

Entre los suscritos a saber, de una parte, RICARDO ANTONIO CHAMORRO VIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanÃ-a N°. 16.599.016 expedida en la ciudad de Cali â€" Valle del Cauca, actuando en nombre y representaciÃ3n legal de EFIEMPRESA S.A.S. con Nit. 901.734.899-9 sociedad legalmente constituida y registrada en la CÃ; mara de Comercio de la ciudad de Cali â€" Colombia en el libro IX bajo el número 12283 el dÃ-a 25 de julio del año 2017, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, y, por la otra, Meribeth Pintos Chirinos, mayor de edad, de nacionalidad Venezolana, identificado con la cédula de identidad N° 18155005, expedida en la República Bolivariana de Venezuela, quien para efecto del presente contrato se denominarÃ; EL CONTRATISTA, y quien declara bajo la gravedad del juramento lo siguiente: 1.- Ser Venezolano de nacimiento, mayor de edad; 2.- Que habiendo trabajado o prestado sus servicios con o para otra empresa con anterioridad o en forma independiente, no conoce de "información confidencial― o de cualquier otra información que se le haya prohibido su divulgación que pudiera relacionarse directa o indirectamente con EL CONTRATANTE, en referencia con la actividad o servicio que actualmente desempeñara con EL CONTRATANTE. 3.- Que es profesional activo y cuenta con los conocimientos indispensables para realizar las actividades y servicios para el cual se le contrata, y que para su realizaciÃ3n deberÃ; tomar en cuenta las instrucciones de EL CONTRATANTE. 4.- Que no guarda relaci \tilde{A}^3 n laboral ni de subordinaci \tilde{A}^3 n con EL CONTRATANTE, pero para el desempe $\tilde{A}\pm$ o de su actividad, investigaciÃ3n, diseño y desarrollo de su labor, la cual la asumirÃ; con los conocimientos propios de su profesiÃ3n u oficio, asumirÃ; las instrucciones y directrices que como consecuencia de dicha relación le haga EL CONTRATANTE, además de reconocer que para la misma deberá tener acceso a informaciÃ3n relacionada con la actividad de EL CONTRATANTE y su empresa, tales como informaciÃ3n técnica, tecnológica, plataformas, software, bases de datos, gestión informática, aspectos comerciales, financieros, administrativos y tributarios asociados a su gestiÃ3n, costos y demÃ; s procesos, técnicas y aplicaciones similares, por lo que esto constituye la fuente de ingresos y principal patrimonio de EL CONTRATANTE. 4.- Manifiesta EL CONTRATISTA que es sabedor que la labor y las actividades contratadas por EL CONTRATANTE la debe realizar siguiendo las sugerencias e instrucciones del mismo CONTRATANTE o siguiendo las sugerencias e instrucciones de un TERCERO que designe para ello EL CONTRATANTE, y para ello declara que acepta expresamente su designaciÃ3n para labores con terceros a instancias de EL CONTRATANTE. 5.- Manifiesta EL CONTRATISTA que es sabedor de la importancia que para EL CONTRATANTE tiene la confidencialidad de la informaciÃ3n, métodos y aplicaciones que ésta desarrollando, tanto en su labor con EL CONTRATANTE como en su labor con TERCEROS a instancias de EL CONTRATANTE y de que los ingresos de ellos se basan en dicha informaciÃ³n confidencial.

Igualmente, las partes declaran, que en virtud de que la informaciÃ3n a que tiene acceso EL CONTRATISTA se considera de carÃ; cter CONFIDENCIAL, ambas partes estÃ; n de acuerdo en celebrar el presente contrato de prestaciÃ³n de servicios con clÃ; usula de confidencialidad y si EL CONTRATANTE considera necesario, un convenio adicional, este formarÃ-a parte de este mismo contrato, para lo cual se sujetan a las siguientes clausulas, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuaciÃ³n se relacionan: 1. Que el plan estratégico de EL CONTRATANTE, estÃ; enmarcado en los procesos de cambio y fortalecimiento del sistema organizacional integral de las personas naturales y jurÃ-dicas, en cuanto a sus aspectos financieros, administrativos, contables, producciÃ3n, distribuciÃ3n, ventas, compras y tributaciÃ3n entre otras, los cuales buscan ampliar la cobertura de globalizaciÃ3n, incrementar la eficiencia del sector, asegurar la calidad de sus productos e identificar dentro de sus Lineamientos Estratégicos, el de Modernización tecnológica y que para ello se debe contar con las herramientas humanas tecnológicas adecuadas que permitan operar eficientemente su propia gestiÃ3n y poder obtener lograr minimizar sus costos y una maximizaciÃ³n de utilidades. 2. Que EL CONTRATANTE para ello, necesita desarrollar y llevar a cabo, unas estrategias multifacéticas para entregarle a sus clientes el personal mÃ;s idÃ3neo, de acuerdo a sus procesos de selecciÃ3n y estabilizar las funciones de este personal mediante cursos y conferencias de capacitaciÃ3n, dictados directamente por EL CONTRATISTA o el tercero al cual va a prestar el servicio directo EL CONTRATISTA y que de ello, con lo dicho, es conocedor y acepta expresamente EL CONTRATISTA. 3.- Que EL CONTRATISTA debe poner a disposiciÃ3n de EL CONTRATANTE y del tercero asignado por este, las horas hombre necesarias, con el fin de cubrir los desarrollos, soportes, mantenimientos, asesorÃ-a, capacitaciÃ3n, ventas, atenciÃ3n personalizada y demÃ;s, adecuadas y que se harÃ;n durante el trascurso y vigencia del presente contrato. 4. Que teniendo en cuenta lo anterior, se adelantÃ³ proceso de selecciÃ³n de candidatos para su correspondiente contrataciÃ³n directa y que una vez verificados los documentos exigidos, se concluyÃ3 que se contrata para llevar a cabo el objeto del presente contrato al CONTRATISTA, teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia en el objeto a contratar, de acuerdo con los soportes adjuntos a su hoja de vida y entrevista. 5.- Que EL CONTRATISTA conoce y acepta expresamente el tipo de trabajo que va a realizar en la modalidad de teletrabajo, bajo la cual, EL CONTRATISTA presta los servicios en su propio sitio de trabajo, bajo una condiciones dignas, con los equipos tecnolÃ3gicos y redes necesarios para la prestaciÃ3n adecuada de sus funciones, declarando que lo anterior lo presta bajo su propio peculio y a cargo directo de EL CONTRATISTA, pero que EL CONTRATANTE podrÃ; en todo momento verificar que se cumplan estas condiciones, para que se lleve a cabo idÃ3neamente los servicios prestados por EL CONTRATISTA. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestaciÃ3n de servicios con cláusula de confidencialidad, el cual se regirÃ; por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en la República de Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: CLÕUSULA PRIMERA – OBJETO.- El objeto del presente contrato es que EL CONTRATISTA preste sus servicios, enmarcados en su profesiÃ³n u oficio en actividades relacionadas o conexas, que le asigne directamente EL CONTRATANTE a favor de este o de un tercero designado especÃ-ficamente por el mismo CONTRATANTE, como consecuencia de la firma del presente contrato. EspecÃ-ficamente EL CONTRATISTA realizarÃ; las actividades propias de su profesiÃ3n u oficio en cuanto a la planeaciÃ3n, diseño, estrategias, capacitación, atención al cliente, asesorÃ-a, tele ventas directas, mantenimiento preventivo y/o correctivo, y demÃ; s que pudiere llevar a cabo y que sean necesarias, poniendo en prÃ; ctica sus propios conocimientos y actividad, para el desarrollo adecuado del presente contrato y que requiera EL CONTRATANTE o el tercero asignado. CLAUSULA SEGUNDA- INCLUSION.- EL CONTRATISTA reconoce que el pago que le es entregado por la realizaciÃ³n de sus actividades incluyen las de todas las actividades propias de su profesiÃ³n u oficio en cuanto a la planeaciÃ³n, diseño, estrategias, capacitaciÃ³n, atenciÃ³n al cliente, asesorÃ-a, tele ventas directas, mantenimiento preventivo v/o correctivo, v demÃ:s que pudiere llevar a cabo y que sean necesarias, poniendo en prÃ; ctica sus propios conocimientos y actividad, para el desarrollo adecuado del presente contrato y que requieran. Ya sean prestadas a EL CONTRATANTE o a un tercero asignado por este. Para los supuestos en que EL CONTRATISTA, genere una invenciÃ³n o perfeccionamiento en otra Ã; rea se sujetaran a lo siguiente: a) En caso de que EL CONTRATISTA en el desempeño de sus funciones, modifique, adicione o mejore algÃon proceso de producciÃon, mantenimiento o de cualquier Ã-ndole, asÃ- sea de dominios que se consideran pðblicos, y correlacionados con el objeto de este contrato y con esto proporcione alguna ventaja para EL CONTRATANTE o su tercero designado, frente a terceros, dicho proceso de producciÃ³n, mantenimiento u otro, serÃ; considerado secreto empresarial o industrial y serÃ; de propiedad de EL CONTRATANTE. b) Si EL CONTRATISTA, fuera de las tareas propias y del conocimiento o giro de EL CONTRATANTE, crea una invenciÃ3n con recursos propios y el conocimiento que requiriÃ3 para realizar la mejora y no tienen nada que ver con la actividad propia de EL CONTRATANTE o del objeto del presente contrato, la propiedad de la invenciÃ³n corresponderÃ; a la persona o personas que la realizaron, pero EL CONTRATANTE tendrÃ; un derecho preferente, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisiciÃ3n de la invenciÃ3n y de las correspondientes figuras de propiedad intelectual que pudieran adquirirse de ésta. CLÕUSULA TERCERA- PLAZO.- El plazo del presente contrato serÃ; de un (01) año, a partir de la aceptación del mismo, por los medios virtuales enmarcados por EL CONTRATANTE. PARAGRAFO.- Para los efectos del presente contrato, las partes acuerdan LA PRÃ"RROGA AUTOMÕTICA sujetÃ;ndose a los mismos términos, condiciones y el mismos plazo inicialmente pactados, si alguna de las partes no le comunica a la otra su determinaciÃ³n de no continuar con el presente contrato, en un término no superior a 30 dÃ-as anteriores a la fecha de vencimiento del presente contrato. CLÕUSULA CUARTA-VALOR.- El valor del presente contrato se liquidarÃ; en la moneda propia del paÃ-s de EL CONTRATISTA, el cual serÃ; la suma de VEF 1.750.000,00.. PARAGRAFO.- EL CONTRATISTA declara y acepta expresamente que el pago que

le realiza EL CONTRATANTE por la labor integral expresada en el objeto del presente contrato, incluye toda transmisiÃ³n de derechos de propiedad intelectual, renunciando a cualquier reclamo de regalÃ-a o pago adicional. CLÕUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO.- EL CONTRATANTE pagarÃ; a El CONTRATISTA el valor del contrato, de comÃon acuerdo, por instalamentos quincenales, PARÃoGRAFO: Los pagos se harÃ;n mediante transferencia electrÃ3nica o cualquier medio indicado por EL CONTRATANTE a nombre directo EL CONTRATISTA, en efectivo, en giro financiero, a instancias de EL CONTRATANTE, previa presentaciÃ3n de la correspondiente cuenta de cobro, factura o documento equivalente suscrita por EL CONTRATISTA, ya sea entregada fÃ-sicamente en las instalaciones de la empresa o digitalmente al correo electrÃ3nico de EL CONTRATANTE, donde conste estar al dÃ-a EL CONTRATISTA en el pago de sus aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral de su respectivo domicilio. CLÕUSULA SÉXTA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- : A) DEL CONTRATISTA: 1.-EL CONTRATISTA se obliga durante todo el tiempo de su relaciÃ³n personal y profesional y con posterioridad a ella, cuando la misma concluya, a no divulgar, reproducir o transmitir total o parcialmente a su favor o a terceros, sacarle provecho comercial o industrial para sÃ- o terceros asÃ- como revelarlo o utilizar de manera anÃ; loga la "información confidencial― o a cualquiera que tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones por el tiempo estipulado en el presente contrato y mientras se mantenga este y luego de concluido por un espacio de tiempo no inferior a 20 años contados a partir del dÃ-a de terminaciÃ³n del presente contrato por cualquier causa. 2.- Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomÃ-a técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe, ni existirÃ; ningðn tipo de subordinación, ni vÃ-nculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE O TERCERO ASIGNADO 3. Poner a disposiciÃ3n de EL CONTRATANTE su capacidad laboral, experiencia y conocimientos para cumplir con el desarrollo del objeto contractual. 4. Garantizar la eficiente calidad del servicio. 5. Realizar y entregar a EL CONTRATANTE un informe mensual o cuando asÃ- lo requiera EL CONTRATANTE sobre las actividades realizadas sobre el objeto del presente contrato. 6. Garantizar la calidad de las actividades encomendadas dentro del giro normal, haciéndolas de una manera idónea para que EL CONTRATANTE mantenga su imagen y prestigio corporativo. 7. Documentar las actividades y labores encomendadas de acuerdo con los estÃ;ndares y polÃ-ticas de EL CONTRATANTE. 8. Garantizar que las actividades realizadas cumplan con los requerimientos de seguridad, estÃ; ndares de desarrollo, oportunidad, objetividad y cumplimiento que exija EL CONTRATANTE o tercero asignado, y las normas, procedimientos o exigencias aceptadas para tal fin. 9. Validar los requerimientos funcionales entregados por EL CONTRATANTE o tercero asignado y hacer las observaciones y aportes a que haya lugar. 10. Estimar los tiempos de las actividades y funciones desarrollas a fin de acordar con EL CONTRATANTE o tercero asignado, el uso de las horas determinadas como capacidad instalada. 11. Hacer las recomendaciones y sugerencias técnico profesionales de las funciones y actividades a realizar en cuanto a estructura del modelo de la entidad y ponerlos a consideraciÃ³n de EL CONTRATANTE o tercero asignado, acordando con los funcionarios que disponga la EL CONTRATANTE o tercero asignado para este efecto. 12. Hacer las preguntas y aclaraciones necesarias para el desarrollo de los requerimientos asignados. 13. Ejecutar pruebas integrales internas de acuerdo con los casos de pruebas definidos por EL CONTRATANTE o tercero asignado sobre los requerimientos exigidos, a fin de garantizar la calidad de los desarrollos realizados. 16. Cumplir con los procedimientos técnicos, de documentación, de seguridad, etc. para las funciones o actividades desarrollas de acuerdo con las instrucciones de EL CONTRATANTE o tercero asignado y con las polÃ-ticas internas de la entidad. B) DE EL CONTRATANTE.- 1.- EL CONTRATANTE, se compromete a facilitar el acceso a la informaciÃ3n confidencial a EL CONTRATISTA o tercero asignado durante el tiempo que éste se encuentre realizando su labor, en caso necesario, asÃ- como también a permitirle utilizar las oficinas, talleres, salones, herramientas, computadoras, maquinaria, laboratorios y demÃ; s bienes de propiedad de EL CONTRATANTE o tercero asignado, en caso de hallar de cuerpo presente. 2.- Efectuar a través del funcionario asignado por EL CONTRATANTE o tercero asignado, el seguimiento en ejecuciÃ³n del objeto del presente contrato. 3.- Asignar los recursos humanos, si fueren necesarios, para complementar la especificaciÃ³n de las funciones y actividades desarrollas y la administraciÃ³n del ambiente de producciÃ³n. 4.- Recibir a satisfacciÃ³n el objeto contratado a través del funcionario asignado por EL CONTRATANTE o tercero asignado 5.- Pagar el valor en la forma y oportunidad pactadas. CLAUSULA SEPTIMA- CONFIDENCIALIDAD.- Constituye "la información confidencial― todo aquello indicado

de manera enunciativa, mÃ;s no limitativa, en la ClÃ;usula Primera del presente contrato (objeto), el cual firman las partes simultÃ; neamente de comðn acuerdo. CLAUSULA OCTAVA- DEFINICION.- EL CONTRATANTE o tercero asignado definen "información confidencial―, a cualquier secreto técnico, tecnolÃ3gico, programaciÃ3n informÃ;tica, producto, mantenimiento o procedimiento nuevo o adicional, o modificaciÃ³n de estos, diseño, planos, maquinaria o informaciÃ³n que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de sus actividades económicas y respecto de las cuales ha preservado su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. CLAUSULA NOVENA- ADICIONES.- La "información confidencial―, comprende también aquella que, de manera enunciativa y no limitativa, obtenga EL CONTRATISTA de manera directa o indirecta, relacionada con cualquier proceso de producciÃ3n o mantenimiento nuevo, modificaciÃ3n o adiciÃ3n, secreto industrial, comercial, de fabricaciÃ3n, administrativo y demÃ; s informaciÃ3n que EL CONTRATISTA haya desarrollado, ya sea especializada o no, asÃ- como asuntos administrativos, de costos o ventas ademÃ; s de la obtenida por socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demÃ; s personas fÃ-sicas o jurÃ-dicas que guarden relaciÃ3n con EL CONTRATANTE o tercero asignado. AsÃ- mismo, cualquier informaciÃ3n que se genere durante la vigencia del presente contrato en el desarrollo de las actividades de EL CONTRATANTE o tercero asignado y que sea privilegiada, útil y que represente una ventaja competitiva y económica frente a terceros relacionada con actividades iguales, similares o conexas al desarrollo del objeto de EL CONTRATANTE o tercero asignado. CLAUSULA DECIMA- SANCION.- De conformidad con lo establecido por las normas penales, civiles y comerciales de Colombia, el Acuerdo de Cartagena, el tratado de la comunidad Andina de Naciones – CAN, El Tratado de Libre comercio de los Tres (TLC3), El Tratado de Montevideo ALADI, Acuerdo de la Comunidad del Caribe â€" CARICOM, Acuerdo de Complementación Económica Mercosur, entre otros, encargados en sus normas de proteger el comercio y la contrataciÃ³n internacional, sus cláusulas de confidencialidad y el Secreto Empresarial, EL CONTRATANTE o tercero asignado, podrÃ; proceder civil, comercial y penalmente cuando EL CONTRATISTA utilice, se apodere o revele a un tercero cualquier informaciÃ³n que tenga carÃ; cter de confidencial, que tenga conocimiento con motivo de las funciones que desempeña o por su relaciÃ3n profesional, sin consentimiento por escrito de EL CONTRATANTE o tercero asignado, habiendo sido prevenido éste de la confidencialidad a que EL CONTRATISTA se encuentra obligado, obteniendo EL CONTRATISTA, su familia o un tercero un beneficio econÃ³mico o de cualquier otra Ã-ndole y se ocasione un perjuicio a EL CONTRATANTE o tercero asignado; obligÃ; ndose desde este momento EL CONTRATISTA a cubrir los daños y los perjuicios que se pudiera causar a EL CONTRATANTE o tercero asignado como consecuencia de la violaciÃ3n a la confidencialidad de los secretos industriales, empresariales o comerciales materia del presente contrato. CLAUSULA DECIMO PRIMERA- TERMINACION UNILATERAL.- Con independencia de los medios o procedimientos legales a nivel nacional o internacional que pudiera instaurar EL CONTRATANTE o tercero asignado, en el caso de que EL CONTRATISTA no respete la confidencialidad o el Secreto Empresarial de la informaciÃ³n a que se refiere el presente contrato, de manera inmediata se darÃ; por rescindida la relaciÃ3n profesional o comercial entre las partes, sin ninguna responsabilidad para ELCONTRATANTE o tercero asignado. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA- OTRAS OBLIGACIONES.- EL CONTRATISTA se obliga a no apoderarse o utilizar para sÃ- v no revelar a terceros los secretos técnicos, telemÃ;ticos, informÃ;ticos, comerciales, de fabricaciÃ3n de EL CONTRATANTE o tercero asignado, tales como nombres, claves, bases de datos, cifras, estudios, técnicas de producciÃ3n, diseños, modelos, software, modificaciones de software o cualquier otro asunto relacionado con el encargo que desempeña o por su relaciÃ3n profesional y labor contratada. CLAUSULA DECIMO TERCERA- INCUMPLIMIENTO.- En caso de incumplimiento con el contenido de la presente clÃ; usula, EL CONTRATISTA incurrirÃ; en la revelación de los Secretos Empresariales o Industriales y violarÃ; el presente contrato de prestación de servicios con clÃ;usula de confidencialidad, encontrÃ; ndose enmarcado con ello, dentro de lo establecido, entre otras normas: Acuerdos de comercio ADPIC parte II. SecciÃ³n 7 Articulo 39, Acuerdo de la OrganizaciÃ³n Mundial del Comercio -OMC- sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. Convenio de parÃ-s para la protecciÃ³n de la propiedad industrial, adherido a Colombia en el año 1994, mediante la Ley 178. Decisión 486 del 14 de septiembre de 2000 que regula el Régimen Comðn sobre Propiedad Industrial, en sus ArtÃ-culos 260, 261, 262,263, 264 y 265 del CapÃ-tulo II que trata de los secretos empresariales. A nivel regional de la Republica de Colombia, EL CONTRATANTE o tercero

asignado, podrÃ; en el momento de que EL CONTRATISTA incurra en el incumplimiento de la cláusula de confidencialidad y divulgue cualquier tipo de Secreto Empresarial o Industrial de EL CONTRATANTE o tercero asignado, en las condiciones y conductas anteriormente citadas, a recurrir a cualquiera de los siguientes procedimientos legales o conexos entre sÃ-, asÃ-: En el Õmbito penal.- La Ley 599 de 2000. modificada mediante la Ley 890 de 2000 y por la Ley 1474 de 2011 "Estatuto AnticorrupciÃ3n" el cual preceptða lo siguiente: "ArtÃ-culo 18. Utilización indebida de información privilegiada. El artÃ-culo 258 de Código Penal quedarÃ; asÃ-: El que como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sÃ- o para un tercero, haga uso indebido de informaciÃ3n que hayan conocido por razÃ3n o con ocasiÃ3n de su cargo o funciÃ³n y que no sea objeto de conocimiento pÃ^oblico, incurrirÃ; en pena de prisiÃ³n de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mÃ-nimos legales mensuales vigentes―. Código Penal ArtÃ-culo 308, el cual dice: Art. 308.- ViolaciÃ³n de reserva industrial o comercial. El que emplee, revele o divulgue descubrimiento, invenciÃ³n cientÃ-fica, proceso o aplicaciÃ³n industrial o comercial, llegados a su conocimiento por razÃ³n de su cargo, oficio o profesiÃ³n y que deban permanecer en reserva, incurrir \tilde{A} ; en prisi \tilde{A} ³n de dos (2) a cinco (5) a $\tilde{A}\pm$ os y multa de veinte a dos mil (2.000) salarios m \tilde{A} -nimos legales mensuales vigentes. La pena serÃ; de tres (3) a siete (7) años de prisión y multa de cien (100) a tres mil (3.000) salarios mÃ-nimos legales mensuales vigentes, si se obtiene provecho propio o de tercero. En el Õmbito comercial.- La Ley 222 de 1995 artÃ-culo 23 numerales 4°. y 5°. En el Õmbito civil.-Código Civil articulo 2341 referente a todo daño que se genere por la violación del secreto, el cual debe indemnizarse medie o no vÃ-nculo entre las partes. En el Õmbito laboral.- Código Sustantivo del Trabajo ArtÃ-culo 58 establece como obligaciones de trabajador: "â€l.no comunicar a terceros sin autorización la información privilegiadaâ€!". PARAGRAFO.- AsÃ- mismo, para este supuesto, independientemente de las sanciones penales, comerciales, civiles o de cualquier Ã-ndole, EL CONTRATISTA y/o EL TERCERO involucrado, quedarÃ; obligado al pago del 100% de los ingresos lÃ-quidos del proyecto objeto del presente contrato y del 50% de los ingresos l\(\tilde{A}\)-quidos futuros, durante el tiempo en que EL CONTRATISTA o el tercero hayan usufructuado el uso por cualquier medio y en cualquier forma que la hayan convertido de la informaciÃ³n suministrada por EL CONTRATISTA, tasados estos ingresos por expertos nombrados por EL CONTRATANTE o tercero asignado, para tal efecto y cuyo costo serÃ; igualmente sufragado por EL CONTRATISTA o el tercero usufructuante, cuando se haya hecho sin el consentimiento de EL CONTRATANTE o tercero asignado. CLAUSULA DECIMO CUARTA- NO CONFIDENCIALIDAD.- No se considerarÃ; informaciÃ3n confidencial aquella que sea del dominio pðblico o la que resulte evidente para que EL CONTRATISTA desempeñe sus funciones. Si EL CONTRATISTA considera que la informaciÃ³n confidencial proporcionada por EL CONTRATANTE o tercero asignado, es del dominio público o que la receptora ya tenÃ-a conocimiento de ello, previo a este acuerdo, deberÃ; demostrarlo mediante documentos públicos que asÃ- lo revelen en un plazo no mayor de tres dÃ-as hÃ;biles, de lo contrario no serÃ;n considerados como vÃ;lidos. CLAUSULA DECIMO QUINTA- APOYO.- EL CONTRATISTA adquiere el compromiso de apoyar a EL CONTRATANTE o tercero asignado en lograr la confidencialidad integral de informaciÃ³n requerida, desarrollando las siguientes acciones: 1. Evitando que la información asignada a él por motivo de su encargo, quede expuesta a la vista de otros. 2. Guardando adecuadamente la informaciÃ3n a él asignada, de la manera y términos que EL CONTRATANTE o tercero asignado le indique. 3. Evitando que la informaciÃ³n que, por su desempeño de seguridad, se separe o se junte indebidamente. 4. Evitando enterarse, intencionalmente o no de informaciÃ³n confidencial que no sea necesaria para el desarrollo de su encargo. 5. Indicando inmediatamente a los responsables de EL CONTRATANTE o tercero asignado, por cualquier mal uso que se esté realizando de la informaciÃ3n proporcionada o de la intenciÃ³n de sustraerla por cualquier persona, aun cuando éste se encuentre laborando con EL CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMO SEXTA- AUTORIZACION PREVIA.- EL CONTRATANTE o tercero asignado, debe autorizar por escrito y previamente a EL CONTRATISTA en caso de que sea deseo de EL CONTRATANTE o tercero asignado, o necesidad de EL CONTRATISTA divulgar todo o parte de la "informaciÃ3n confidencial" a un tercero. EL CONTRATANTE o tercero asignado, podrÃ; negar la referida autorizaciÃ3n sin expresar causa alguna. Si EL CONTRATANTE o tercero asignado otorga la autorizaciÃ3n, esta serÃ; por escrito y firmarÃ; con el tercero para tal efecto, un contrato de confidencialidad previamente a que EL CONTRATANTE o tercero asignado le proporcione todo o en parte cualquier "informaciÃ3n confidencial" al tercero, para lo cual EL CONTRATANTE o tercero

asignado deberÃ; cerciorarse antes de divulgar la "informaciÃ3n confidencial" si efectivamente EL CONTRATISTA y el tercero firmaron el correspondiente contrato de confidencialidad. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA- PROLONGACION DE LA CONFIDENCIALIDAD.- A pesar de que EL CONTRATISTA hava dejado de prestar sus servicios para EL CONTRATANTE, va sea por terminaciÃ³n de sus servicios, por rescisiÃ3n de la relaciÃ3n profesional, o por término del plazo previsto para la duraciÃ3n en la prestaciÃ3n de sus servicios, deberÃ; seguir manteniendo la confidencialidad de la informaciÃ3n a la que tuvo acceso durante el tiempo que estuvo laborando, pudiendo ser acreedor de cualquier responsabilidad civil o penal, por espacio expresamente pactado entre las partes de VEINTE (20) años, a partir de la fecha en que, por cualquier motivo EL CONTRATISTA deje de prestar sus servicios a EL CONTRATANTE. Al momento en que EL CONTRATISTA labore con otra empresa, deberÃ; advertirles y comentarles sobre la circunstancia especial de que posee informaciÃ3n confidencial, SIN REVELARLA. CLAUSULA DECIMA OCTAVA- REINTEGRO MATERIAL.- EL CONTRATISTA se obliga a que una vez terminado el objeto del presente contrato con EL CONTRATANTE a reintegrar y a no sustraer ningún dibujo, diseño, producto, base datos, software nuevo o modificado o adicionado, plano, copia, datos virtuales, datos informÃ;ticos, fotocopia, fotografÃ-a, material digital, impreso o escrito, documentos o cualquier otro elemento que contenga informaciÃ3n confidencial de EL CONTRATANTE o tercero asignado. CLAUSULA DECIMA NOVENA- PROHIBICION.- EL CONTRATISTA no celebrarÃ; con ninguna persona fÃ-sica, moral o jurÃ-dica, nacional o extranjera, pública o privada, ninguna clase de acuerdo, convenio, contrato, negociaciÃ3n ni tampoco asumirÃ; n obligaciones que estén en conflicto con el presente contrato o que deriven o impliquen el incumplimiento del mismo. De ser asÃ-, incumplirÃ-a con las Leyes antes mencionada, nuevas y concordantes y acarrearÃ-a con las penas y sanciones detalladas en ellas y en el presente contrato. CLAUSULA VIGECIMA- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato se apega a lo establecido en la legislaciÃ3n aplicable en cuanto a que no requiere de un periodo de terminaciÃ³n para obligar al respecto de las partes ya que la confidencialidad y uso de los activos intelectuales es sometida y oponible a toda la comunidad nacional o internacional, salvo el consentimiento del legÃ-timo titular. En cuanto a la vigencia de los servicios que prestarÃ; EL CONTRATISTA, estÃ; serÃ;, tal como se determinÃ³ en la clÃ; usula Tercera del presente contrato, por periodos renovables de la notificación duración. salvo en contrario. CLAUSULA VIGECIMA INTERPRETACION.- Para la interpretaciÃ³n y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leves de la Republica de Colombia. CLÕUSULA VIGECIMA SEGUNDA- CESION.-EL CONTRATISTA no podrÃ; ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso de EL CONTRATANTE. CLÕUSULA VIGECIMA TERCERA- RESOLUCION DE CONFLICTOS.- Las normas aplicables para la soluciÃ³n de conflictos o demandas por parte de EL CONTRATANTE con EL CONTRATISTA y de EL CONTRATANTE con TERCEROS por cualquier razÃ³n, serÃ;n las de la Republica de Colombia. Pero podrÃ; a su arbitrio EL CONTRATANTE ejercer esta potestad en cualquier paÃ-s del exterior de Colombia. Los conflictos que se presenten durante la ejecuciÃ³n del objeto contractual entre EL CONTARTANTE y EL CONTRATISTA, se solucionarÃ; n mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliaciÃ³n de la ciudad de Cali- Colombia. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirÃ; a la jurisdicciÃ3n competente. CLÕUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LAVADO DE ACTIVOS.- EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE o tercero asignado, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a EL CONTRATANTE o tercero asignado, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversiÃ³n o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero, informaciÃ³n u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a EL CONTRATANTE inmediatamente, cualquier sospecha o informaciÃ³n que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. CLÕUSULA VIGÉSIMA QUINTA- TERMINACION.- Las partes acuerdan que se darÃ; por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones de EL CONTRATISTA. c) Vencimiento del plazo, d) DivulgaciÃ³n por parte de EL CONTRATISTA de cualquier informaciÃ³n sin autorizaciÃ³n expresa de EL CONTRATANTE o tercero asignado, sea o no considerada como Secreto Empresarial. e) CondiciÃ3n Resolutoria, de conformidad con el artÃ-culo 1546 del Código Civil Colombiano. f) Cuando EL CONTRATANTE o el tercero asignado establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentre incluido en listas de control para el

lavado de activos y financiación del terrorismo o la llamada lista Clinton. CLÕUSULA VIGÉSIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se entenderÃ; perfeccionado e iniciara su vigencia a partir de la aceptación de EL CONTRATISTA dispuesta para tal en nuestro portal en el link de CONTRATACION EMPRESARIAL, oprimiendo el botón de aceptar, por tratarse de un contrato electrónico.

Nombre: Meribeth Pintos Chirinos Correo: mpintos.grupophx@gmail.com

Fecha: 2017-11-18 16:13 Identificacion: 18155005 IP: 186.167.248.255 MAC: 0e:4d:ab:47:db:ff

Ubicacion: